

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Impugnación de Paternidad
2021-296

Por reunir los requisitos de Ley y haber sido subsanada en término, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **JHON ALEXANDER CASTIBLANCO ALARCON** mediante apoderado judicial en contra del niño **MARTIN GERONIMO DELGADO GORDO** representado por sus padres los señores **DIEGO ALBERTO DELGADO CASTILLO** y **KAREN LIZETH GORDO GAVILAN**.

SEGUNDO: IMPRIMASE a esta actuación el trámite consagrado en el Art. 386 del C.G.P. en armonía y concordancia con los Arts. 372 y 373 ibídem y la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado a través de sus representantes legales los señores **DIEGO ALBERTO DELGADO CASTILLO** y **KAREN LIZETH GORDO GAVILAN** del libelo y sus anexos, córrasele traslado por término de veinte (20) días para que contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses; lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDÉNASE la práctica de la prueba Genética con marcadores de A.D.N de conformidad a lo normado en el art. 8 de la Ley 721 de 2001.

QUINTO: CÍTESE a los señores **JHON ALEXANDER CASTIBLANCO ALARCON**, **KAREN LIZETH GORDO GAVILAN** y **DIEGO ALBERTO DELGADO CASTILLO** (Artículo 218 del C.C.) para que junto con el niño **MARTIN GERONIMO DELGADO GORDO** se presenten al I.N.M.L. Unidad Básica de Ubaté ubicada en el Hospital el Salvador carrera 4 No. 5-44, para la toma de la muestra de la prueba genética de ADN, se señala el día **22 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.**

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

SEXTO: Ofíciase a la Unidad Básica del INML de Ubaté, informando la fecha para la toma de muestras, adjuntando copia del FUS.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia del ICBF CZ Ubaté, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.

OCTAVO. RECONÓZCASE al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez